



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXVIII
DURANGO, DGO.,
JUEVES 21 DE
SEPTIEMBRE DE 2023

No. 76

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

DECRETO No. 412.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO
DE PUEBLO NUEVO, DGO., A CELEBRAR
CONVENIO, CON LA EMPRESA ADMOVIL DEL
NORTE, S.A. DE C.V.

PAG. 2

DECRETO No. 413.-

QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 37,
INCISO A) DE LA LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO., PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2023.

PAG. 9

DECRETO No. 414.-

QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTICULOS 1,
92, 93, 94, Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 98 Y
99 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2023.

PAG. 14

PARTICIPACIONES.-

FEDERALES, DEL FONDO ESTATAL, DE FONDO
DE APORTACION PARA EL FORTALECIMIENTO
DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES
TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL,
CORRESPONDIENTES AL MES DE AGOSTO 2023,
PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE
ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

PAG. 25

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS
VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME
EL SIGUIENTE:

Con fecha 31 de mayo del presente año, los CC. C.P. Adrián Noel Chaparro Gándara y L.E. Flora Anabel Rojas Barraza, en su carácter de Presidente y Secretaria, respectivamente del H. Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., presentaron Iniciativa de Decreto, mediante la cual solicita autorización para tener la facultad de dar en concesión a la Empresa ADMOVIL DEL NORTE S.A. DE C.V., para la construcción de dos puentes peatonales elevados, ubicados en los siguientes puntos: en el kilómetro 99+824 de la carretera federal número 40 Durango – Mazatlán con 37 metros lineales; y en el kilómetro 101+440 de la carretera federal número 40 Durango – Mazatlán con 45 metros lineales, en el municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., así como la autorización para utilizarlos por un término de 15 años para la exhibición de publicidad; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alan Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA:

PRIMERO. Mediante Resolutivo No. 25, publicado en la Gaceta Municipal No. 07 de fecha 09 de marzo de 2023, el H. Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo Dgo., autorizó a la empresa ADMOVIL DEL NORTE S.A. DE C.V., la construcción de dos puentes peatonales, se contempló lo relativo al dictamen en mención, y se determinó que la empresa podría colocar propaganda de acuerdo con el Convenio que se generara y por un plazo de quince años. Así mismo, se facultó al Presidente Municipal para tener la facultad de decidir y dar la concesión a la empresa, así como enviar la correspondiente Iniciativa al Congreso del Estado, para que se autorizara el periodo de la concesión, lo cual se hizo por exceder el periodo de la administración municipal.

SEGUNDO. Mediante Resolutivo No. 25, publicado en la Gaceta Municipal no. 07, de fecha 09 de marzo de 2023, se resolvió lo relativo a que la empresa ADMOVIL DEL NORTE S.A. DE C.V, titular de la concesión antes señalada, para la construcción de dos puentes peatonales sobre los cuales colocaría propaganda en los términos del Convenio respectivo y por un plazo de quince años contados a partir de su terminación; los puentes deberían construirse en los siguientes puntos, salvo acuerdo de reubicación aprobado por la Dirección Municipal de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, y la empresa:

- 1.- Kilómetro 99 + 824 de la carretera federal numero 40 Durango – Mazatlán con 37 metros lineales.
- 2.- Kilómetro 101 + 440 de la carretera federal numero 40 Durango – Mazatlán con 45 metros lineales.

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



TERCERO. Adicional a lo anterior, en el mismo Resolutivo, en sus considerandos Séptimo y Octavo, se establece que el Gobierno Municipal de Pueblo Nuevo, a través la Dirección Municipal de Seguridad Pública, realizó estudios de seguridad y vialidad, de acuerdo a los resultados se determinó que se hace necesaria la construcción de al menos dos puentes peatonales para la población y que ante la imposibilidad de contar con los recursos financieros por parte del Ayuntamiento para la ejecución de las obras señaladas en el considerando anterior, es pertinente, buscar una empresa interesada en construir los puentes peatonales señalados líneas anteriores.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que sostiene el presente, dieron cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que el Gobierno Municipal de Pueblo Nuevo, Dgo., firme convenio con la empresa ADMOVIL DEL NORTE S.A. DE C.V., para la construcción de los dos puentes peatonales, en los Kilómetros 99 + 824 y 101 + 440, que ambos se ubicarán en la carretera federal numero 40 Durango – Mazatlán, y así mismo, se otorgue la concesión a la misma empresa, del espacio publicitario que ofrecen los citados puentes peatonales, por un periodo de 15 (quince) años a partir de su firma.

SEGUNDO. El desarrollo y la infraestructura constituyen una condición básica para mejorar la competitividad empresarial, aumentar la productividad, generar más y mejores empleos, alcanzar mayores niveles de bienestar social y reducir las diferencias entre las regiones, según datos del INEGI, el municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., en 2020 tenía una población de 51,269 habitantes, el crecimiento de la población representa para el municipio, el contemplar mayor infraestructura y mejores vialidades, actualmente demanda resultados ante las limitaciones de la circulación del peatón, logrando con ello que la movilidad sea insostenible, por ende, se estima necesario el construir dos puentes peatonales elevados, mismos que proporcionen la seguridad y con ello lograr que disminuyan los factores generadores de accidentes y muertes de los peatones que circulan por dichas zonas.

Estimando así que, de acuerdo a los estudios de seguridad y vialidad realizados por la Dirección Municipal de Seguridad Pública, del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., se hace necesaria la construcción de al menos dos puentes peatonales en la población, uno de ellos de 37 metros lineales de claro en el kilómetro 99+824 de la carretera federal número 40 Durango – Mazatlán, y otro de 45 metros lineales de claro en el kilómetro 101+440 de la carretera federal número 40 Durango – Mazatlán.

TERCERO. El Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., actualmente no cuenta con los recursos financieros para la ejecución de las obras señaladas anteriormente, por lo que a consideración del Ayuntamiento se instruyó al Presidente Municipal, para que en compañía del Director Municipal de Obras Públicas

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



y Desarrollo Urbano, buscaran una empresa interesada en construir los puentes peatonales ya puntualizados en el presente, mismo que se efectuará mediante un convenio de concesión que deberá ser autorizado por el Congreso del Estado.

CUARTO. Comprendiendo que el Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., no erogara recursos en la construcción de los puentes señalados anteriormente y con la finalidad de allanar la gestión de la empresa interesada en recibir en concesión la construcción, mantenimiento y aprovechamiento de puentes peatonales, el Ayuntamiento, consideró oportuno aprobar el cambio de uso de suelo respectivo, en favor de la Dirección Municipal de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, mismo que podrá endosar en favor de la empresa interesada en la concesión.

QUINTO. Solicitando esta Representación Popular al Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., que en virtud de la autorización, objeto del presente, se verifique que la autorización de cambio de uso de suelo y edificación se emita con las reservas de ley, además quedará sujeta al cumplimiento de todas las Normas Oficiales Mexicanas, y en consecuencia deberá hacer cumplir a la Empresa ADMOVIL DEL NORTE S.A. DE C.V, todos y cada uno de los requisitos necesarios para el trámite, así como lo indicado en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango, y demás normatividad vigente; en cuyo caso contrario se deberá nulificar el presente.

SEXTO. En tal virtud, y al exceder del término de la administración 2022-2025, es que la Comisión se abocó al análisis de la iniciativa que sostiene el presente, lo cual dimos cuenta que de conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

-IV. En materia municipal:

1. La contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al período constitucional del Ayuntamiento contratante.

2. Las concesiones de prestación de servicios públicos que les corresponda a los municipios, sus prórrogas y cancelaciones.

En ese mismo tenor la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en sus artículos 163, 164 y 196 contemplan lo siguiente:

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



ARTÍCULO 163. Los bienes del dominio público municipal son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional; sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación, mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas.

ARTÍCULO 164. Las concesiones sobre esta clase de bienes, se otorgarán, extinguirán y revocarán en la forma y términos que determine esta Ley.

ARTÍCULO 196. La concesión de servicios públicos se otorgará por tiempo determinado. El periodo de su vigencia será fijado por los ayuntamientos y puede ser prorrogado; si excediere del término constitucional de la administración municipal, deberá ser autorizado por el Congreso del Estado.

SÉPTIMO. Por lo que, como podemos dar cuenta, el plazo de la concesión que solicita el Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, es por un plazo de 15 años a partir de la firma del Convenio, es por eso que la Comisión en uso de las facultades que le confieren los artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 122 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, así como el 196 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, aprueba el presente, con la seguridad de que al ser elevado el Pleno, también se aprobará favorablemente, dando con ello cumplimiento a las demandas de la sociedad en general, toda vez que al ser construidos los dos puentes peatonales ubicados en los Kilómetros 99 + 824 en la carretera federal numero 40 Durango – Mazatlán y 101 + 440 en la carretera federal numero 40 Durango – Mazatlán, se otorgará mayor seguridad tanto peatonal como vial, y además que el Ayuntamiento no erogará gasto alguno, en razón de que será la empresa concesionaria la que erogue los gastos.

OCTAVO. En tal virtud, es de hacer mención que, a la multirreferida iniciativa, se acompaña lo siguiente:

1. Copia fotostática debidamente certificada del Acta del Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, realizada mediante Sesión Extraordinaria en fecha 09 de marzo de 2023, y en la cual, dentro de los puntos tratados se enlista el número 4, y que contiene la aprobación de dos puentes peatonales en la Ciudad de Pueblo Nuevo, Durango.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.



"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 412

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. SE AUTORIZA al Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., a celebrar convenio, con la Empresa ADMOVIL DEL NORTE S.A. DE C.V., para que construya 2 puentes peatonales ubicados en: el primero en el Kilómetro 99 + 824 de la carretera federal numero 40 Durango – Mazatlán con 37 metros lineales y el segundo en el Kilómetro 101 + 440 de la carretera federal numero 40 Durango – Mazatlán con 45 metros lineales, así como también se autoriza para que el Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., dé en concesión a la Empresa ADMOVIL DEL NORTE S.A. DE C.V., la utilización por un término de 15 (quince) años para la exhibición de publicidad.

SEGUNDO. Se faculta y se autoriza al Presidente Municipal para que formule y firme a nombre del H. Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., el convenio correspondiente, el cual contendrá las disposiciones y obligaciones que deberán cumplir las partes, en torno a los manejos de los puentes y la concesión.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (06) seis días del mes de septiembre del año (2023) dos mil veintitrés.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO LÓPEZ DÍEZ BOTELLO CASTRO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (08) OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENCIA



Secretaría General de Gobierno

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS
VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME
EL SIGUIENTE:

Con fecha 11 de julio del presente año, las CC. Prfra. Marisela Barraza García y Profra. Sandra Guadalupe Carreón Toca, Presidenta y Secretaria, Respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Dgo., Presentaron a esta H. LXIX Legislatura Del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene reforma al artículo 37, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Dgo., para el ejercicio fiscal 2023; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alan Jean Esparza, Alejandro Mojica Narváez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA:

Mediante decreto número 257 de fecha 16 de diciembre de 2022, el Congreso del Estado de Durango, aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Dgo., para el ejercicio fiscal 2023, en dicha Ley se contiene el artículo 37, donde se establece el derecho por el servicio de rastro, en donde en dicho artículo se estableció como base de cobro 75 (setenta y cinco UMA), siendo que la base es muy alta para su cobro.

Para una mayor apreciación se inserta la comparativa del artículo 37, en mención.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 LEY VIGENTE	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 INICIATIVA
a).- Por servicio ordinario, por la matanza: CUOTA O TARIFA UMA Ganado mayor 75 Ganado porcino 75 Ganado menor 75 b) y c)	a).- Por servicio ordinario, por la matanza: CUOTA O TARIFA UMA Ganado mayor .75 Ganado porcino .75 Ganado menor .75 b) y c)



"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que con ella se pretende reformar el inciso a) del artículo 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Dgo., para el ejercicio fiscal 2023, por lo que con las facultades que nos otorga el artículo 122, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente dictamen.

SEGUNDO. Es importante hacer mención que la iniciativa presentada, objeto del presente, es con el fin de conseguir por parte de este Poder Legislativo, la reforma al artículo antes mencionado, toda vez que es importante dar seguridad y legalidad jurídica al contribuyente del Municipio de Ocampo, Durango, así como también tener una seguridad el propio ayuntamiento en su contabilidad, a fin de que cuando se les auditén los recursos públicos por parte de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la contabilidad del ayuntamiento coincida con la auditoría que realiza la Entidad.

TERCERO. Como nos podemos dar cuenta, se pude considerar un error que, al momento de revisar el dictamen de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Dgo., no nos percatamos que estaba muy elevada la tasa, por lo que, la diferencia estriba en el punto que antecede a las 75 UMA, que viene siendo la base de cobro por el servicio de rastro, por la matanza de ganado mayor, porcino y menor.

CUARTO. En tal virtud, es importante hacer mención que la Comisión que dictaminó, como siempre en aras de apoyar a los ayuntamientos de nuestra entidad, y a fin de que se otorgue seguridad y legalidad jurídica a los usuarios del servicio de rastro en el municipio de Ocampo, Durango, así como para que también tengan en regla su documentación financiera, es que emitimos el presente dictamen, seguros además, de que el resto de nuestros compañeros diputados, emitirán su voto a favor el día que sea sometido a votación en el Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 413

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"

ÚNICO. Se reforma el artículo 37, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Durango, para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 37.- Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

a).- Por servicio ordinario, por la matanza:

CUOTA O TARIFA UMA

Ganado mayor	.75
Ganado porcino	.75
Ganado menor	.75
b) y c)	
...	
...	

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (06) seis días del mes de septiembre del año (2023) dos mil veintitrés.



DIP. SUSY CAROLIN TORRECILLAS SALAZAR
VICEPRESIDENTA

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO LOMBRÉ BOTELLO CASTRO
SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (08) OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno

"AÑO 2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 06 de julio del presente año, las CC. Luz María Castañeda Uribe y Alicia Núñez Martínez, con el carácter de Presidenta y Secretaria del H. Ayuntamiento de San Juan de Guadalupe, Dgo., enviaron a esta H. Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, en la que proponen se reformen los artículos 1, 92, 93, 94 y se adicione el artículo 98 y 99 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., para el ejercicio fiscal 2023, dentro de los cuales se contiene un financiamiento hasta por la cantidad de \$6,400,000.00 (seis millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), de lo que corresponde al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alan Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez, José Ricardo López Pescador, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTE DE LA INICIATIVA

El H. Ayuntamiento de San Juan de Guadalupe, Dgo., solicita se haga la reforma a los artículos 1, 92, 93, 94 y se adicionen los artículos 98 y 99 a la Ley de ingresos del municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., para obtener el Crédito FAIS hasta por un monto de \$6,400,000.00.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De manera puntual fue enviada y turnada a la Comisión que dictaminó, la iniciativa presentada por las CC. Luz María Castañeda Uribe y Alicia Núñez Martínez, con el carácter de Presidenta y Secretaria del H. Ayuntamiento de San Juan de Guadalupe, Dgo, misma que fue aprobada por unanimidad en sesión extraordinaria No. 09 de fecha 15 de julio del presente año.

Una vez presentadas las generalidades que acompañan a la iniciativa en cuestión, es preciso señalar los razonamientos que dan lugar a la misma, al entrar en el estudio de la iniciativa antes citada es necesario resaltar los precedentes que conducen a la presente, el pasado 30 (treinta) de agosto de 2022 esta Legislatura emite el decreto 166, el cual tiene por objeto lo siguiente:

Autorizar a los Municipios del Estado Libre y Soberano de Durango (los "Municipios"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten de manera individual con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se autorizan; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el "FAIS Municipal").

El Decreto 166, considera el 25% del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que anualmente le correspondan a cada municipio de nuestra entidad federativa, plasmando así una lista con los montos máximos de los importes del financiamiento, resaltando en esta ocasión el monto de \$7,982,000.00 el cual le correspondería al Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo.

Los municipios como cada año presentan ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente, puntualizando que el pasado mes de octubre del 2022 el H. Ayuntamiento de San Juan de Guadalupe envió su iniciativa de Ley de Ingresos para este ejercicio fiscal 2023 y posteriormente compareció el 14 de noviembre de 2022 ante la Comisión, misma que dio lugar a resaltar los aspectos más relevantes acerca de su iniciativa de Ley de Ingresos, sin embargo, en dicho momento no comprendía en su iniciativa la adhesión al decreto 166, dejando la posibilidad de adherirse en algún otro momento.

SEGUNDO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango dispone en su artículo 78 fracción V, que el derecho de iniciar leyes y decretos compete también a los municipios, en los asuntos relativos a la administración municipal, siendo así que es su facultad la creación, modificación, reformas y adiciones.

Al no tener la certeza y claridad en el momento de presentar su iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, ante este H. Congreso del Estado, deciden no contratar dicho financiamiento al que hace referencia el decreto número 166, mismo decreto considera la posibilidad de contratar el financiamiento en el periodo del ejercicio fiscal 2023, para una mayor claridad de lo antes mencionado resulta necesario traer a colación el artículo segundo transitorio:

Segundo. Los Municipios del Estado Libre y Soberano de Durango que individualmente pretendan contratar financiamientos en el ejercicio fiscal 2023 con base en lo autorizado en este Decreto (previamente a la formalización del contrato de crédito de que se trate) deberán, para el tema del ingreso: (i) lograr que se prevea en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023, el importe que corresponda al o a los financiamientos que cada uno de ellos haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (iii) conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, (iv) recibir autorización de este Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del o de los financiamientos que serán contratados se considere como ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal 2023, y para el tema del egreso: (i) prever en su proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2023, el monto que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a cargo del Municipio que corresponda, en virtud del o de los financiamientos que

"AÑO 2023. DÍA 100 AÑO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



individualmente decidan contratar, o bien, (ii) realizar los ajustes necesarios a su presupuesto para tal propósito.¹

TERCERO. Acorde a que el importe del o los financiamientos que individualmente decida contratar el Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., de conformidad con el decreto número 166, no podrán exceder de la cantidad autorizada de \$7,982,000.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), sin embargo, en razón de que ya han transcurrido siete meses del ejercicio fiscal 2023, es que los iniciadores han solicitado el financiamiento en lo que corresponde al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, hasta por la cantidad de \$6'400,000.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

CUARTO. Por lo que, los iniciadores tienen a bien solicitar ante esta Honorable Representación Popular, se les autorice reformar su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 y con ello poder realizar las modificaciones correspondientes a su presupuesto de egresos como bien se menciona líneas anteriores, resaltando que los documentos que acompañan a la presente son los siguientes:

- Cofia fotostática del acta de cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., realizada mediante Sesión Extraordinaria No. 09 de fecha 15 de junio de 2023, dentro del orden del día se enlista el punto numero 4 el cual hace mención a la modificación a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2023, siendo aprobado por unanimidad.
- Copia fotostática del presupuesto de egresos modificado 2023.

QUINTO. En ese mismo tenor el artículo 160 de la propia Constitución Local dispone que: "En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinaren (sic) a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinarse empréstitos para cubrir gasto corriente.

El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

¹ Disponible en: <https://congresoguadalupe.gob.mx/Archivos/LXIX/DECRETOS/DEC166.pdf>

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Las licitaciones públicas contempladas en la ley, tendrán por objeto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

No podrá hacerse erogación alguna que no esté comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente o determinada por la ley".

SEXTO. Por lo que es facultad de este Poder Soberano, autorizar a los ayuntamientos contratar obligaciones y empréstitos, y en su caso afectar como garantía o fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes, de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en el artículo 82, en su fracción I, inciso d) que dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 82.- *El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:*

"d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado".

SÉPTIMO. Si bien es cierto este H. Congreso del Estado, aprobó el pasado mes de noviembre la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., con un monto total de ingresos de \$35,636,642.13 (TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 13/100 M.N), bajo lo establecido en el artículo séptimo transitorio de la presente, el cual señala que "Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango los recursos financieros que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado ha considerado para los municipios del Estado de Durango, en el Ejercicio Fiscal del año 2023, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el Fondo de Infraestructura Social Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente Decreto."

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



El 26 de enero del 2023, se publican en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango los recursos financieros que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado ha considerado para los municipios del Estado de Durango², y que por ende es necesario realizar las reformas a los artículos 1, 92, 93 y 94 de la presente Ley, los cuales hacen alusión a las Participaciones Federales, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el Fondo de Infraestructura Social Municipal, en base a los factores de distribución y cálculo de los montos correspondiente, el municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., incrementa su total de ingresos de \$35,636,642.13 a \$45,732,735.04 (CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 04/100 M.N.).

OCTAVO. El Sistema de Alertas es la publicación hecha por la Secretaría de Hacienda, sobre los indicadores de endeudamiento de los Entes Públicos, al que hace alusión la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, citando el artículo 46 de la Ley, el cual conviene traerlo a colación con la finalidad de darle una mayor claridad al tema:

Artículo 46.- De acuerdo a la clasificación del Sistema de Alertas, cada Ente Público tendrá los siguientes Techos de Financiamiento Neto:

- I. Bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición;*
- II. Un endeudamiento en observación tendrá como Techo de Financiamiento Neto el equivalente al 5 por ciento de sus Ingresos de libre disposición, y*
- III. Un nivel de endeudamiento elevado tendrá un Techo de Financiamiento Neto igual a cero.³*

De acuerdo a la clasificación del Sistema de Alertas, cada Ente Público tendrá un Techo de Financiamiento al que hace referencia el artículo 46, el nivel de endeudamiento de la Entidad Federativa se clasifica en tres niveles, los cuales se identifican por colores, el endeudamiento sostenible con el color verde, endeudamiento en observación con el color amarillo y endeudamiento elevado con el color rojo, la Comisión que dictaminó realizó el análisis correspondiente en la página web del sistema de alertas, misma que cuenta con una fecha de publicación del 31 de julio de 2023, observando así que el Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., se encuentra en color verde, clasificándose en un nivel de Endeudamiento Sostenible, en base a los informes del 1er semestre, 2do semestre y la Cuenta Pública, los cuales comprenden las diferentes mediciones y actualizaciones que realiza el sistema.⁴

² Disponible en: https://secretariageneral.durango.gob.mx/wp-content/upicads/sites/40/2023/01/PON08_.pdf

³ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDFEFM.pdf>

⁴ Consultado el 07/08/2023, Disponible en: https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA FINANCIERA/Municipios_2022

"AÑO 2023 CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 414

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 92, 93, 94 y se adicionan los artículos 98 y 99 a la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue.

ARTÍCULO 1.

MUNICIPIO DE: SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO. LEY DE INGRESOS 2023		
NO.	NOMBRE	IMPORTE
1	IMPUESTOS	...
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	...
4	DERECHOS	...
5	PRODUCTOS	...
6	APROVECHAMIENTOS	...
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	38,186,185.04
810	PARTICIPACIONES	17,489,350.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	11,528,885.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	580,862.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	4,755,419.00
8104	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	284,776.00

"AÑO 2022, CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



8105	IMPUUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	239,600.00
8106	FONDO ESTATAL	23,274.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
81011	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	48,666.00
81012	ISR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES	22,338.00
81013	VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	5,530.00
820	APORTACIONES	19,957,889.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	19,957,889.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	4,685,672.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	15,272,217.00
830	CONVENIO	575,674.00
8301	EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER	0.00
8302	COMUNIDADES SALUDABLES	0.00
8303	MIGRANTES 3 X 1	0.00
8304	SEDATU	0.00
8310	OTROS	575,674.04
83101	TESORERÍA 2021	567,894.04
83102	INGRESOS PROPIOS 2022	7,780.04
83103	TESORERÍA 2020	0.00
83104	FAISM 2020	0.00
83105	FAISM 2019	0.00
83106	FAISM 2018	0.00
83107	REMANTES DE CONVENIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
83108	REMANENTES DE CRÉDITOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
840	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	163,272.00
8401	IMPUUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	139,814.00
8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	23,458.00

"AÑO 2020. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



8403	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	0.00
850	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00
8501	FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADO Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO)	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	6,400,000.00
030	FINANCIAMIENTO INTERNO	6,400,000.00
0301	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
0302	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAIS MUNICIPAL) QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, DE ACUERDO AL DECRETO NO. 166, DEFECHA 30 DE AGOSTO DE 2022.	6,400,000.00
SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS		45,732,735.04

SON: (CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 04/100 M.N.)

ARTÍCULO 92.-

810	PARTICIPACIONES	17,489,350.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	11,528,885.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	580,862.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	4,755,419.00
8104	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	284,776.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	239,600.00
8106	FONDO ESTATAL	23,274.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
81011	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	48,666.00
81012	ISR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES	22,338.00
81013	VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	5,530.00
840	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	163,272.00
8401	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	139,814.00

"AÑO 2023. CENTENARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	23,458.00
8403	IMUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	0.00

ARTÍCULO 93.-

820	APORTACIONES	19,957,889.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	19,957,889.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	4,685,672.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	15,272,217.00

ARTÍCULO 94.-

830	CONVENIO	575,674.00
8301	EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER	0.00
8302	COMUNIDADES SALUDABLES	0.00
8303	MIGRANTES 3 X 1	0.00
8304	SEDATU	0.00
8310	OTROS	575,674.04
83101	TESORERÍA 2021	567,894.04
83102	INGRESOS PROPIOS 2022	7,780.04
83103	TESORERÍA 2020	0.00
83104	FAISM 2020	0.00
83105	FAISM 2019	0.00
83106	FAISM 2018	0.00
83107	REMANTES DE CONVENIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
83108	REMANENTES DE CRÉDITOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00

ARTÍCULO 98.- En virtud del Decreto número 166 de fecha 30 de agosto de 2022 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, mediante el cual este Congreso autorizó para que los municipios del Estado de Durango, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de la ley, gestionen y contraten, de manera individual con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por el monto, para el destino, los conceptos plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se autorizan, afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos, que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS Municipal).

AÑO 2023. CELESTEARIO DE LA MUERTE DE FRANCISCO VILLA"



0 30	FINANCIAMIENTO INTERNO	6,400.000.00
0 301	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	00
0 302	LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAIS MUNICIPAL) QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, DE ACUERDO AL DECRETO NO. 166, DEFECHA 30 DE AGOSTO DE 2022.	6,400.000.00

ARTÍCULO 99. El presente Decreto fue: (i) otorgado previo análisis (a) de la capacidad de pago del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., del Estado Libre y Soberano de Durango, (b) del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o de los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización, y (c) de la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del FAIS Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal; y (ii) aprobado por 17 votos a favor que constituyen las dos terceras partes de los diputados presentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2023. Año del Centenario Luctuoso de Francisco Villa".



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (06) seis días del mes de septiembre del año (2023) dos mil veintitrés.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (08) OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA.



Secretaría General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE AGOSTO DEL EJERCICIO FISCAL 2023													DURANGO	
Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o-A Ley de Coordinación Fiscal (gasolinas)	Fondo de compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos	Fondo de Impuesto sobre la renta	FEIEF Fondo General de Participaciones	FEIEF Fondo de Fiscalización y Recaudación	FEIEF Fondo de Fomento Municipal	ISR Exoneración de Bienes Inmuebles	Total
01 CANATLÁN	3,574,531	1,535,897	49,326	-	75,816	65,239	96,076	6,919	191,591	248,566	94,623	85,098	2,738	6,047,008
02 CANELAS	953,835	356,974	13,162	-	20,231	22,737	16,911	1,846	51,933	66,333	25,249	22,868	730	1,554,810
03 CONETO DE COMONFORT	940,726	367,269	12,981	-	19,953	22,425	16,288	1,821	23,585	65,422	24,902	22,554	720	1,518,556
04 CUENCA MÉXICO	3,935,254	1,625,278	54,303	-	83,467	93,828	106,472	7,618	103,551	273,572	104,172	94,346	3,012	6,277,851
05 DURANGO	75,018,696	29,781,769	1,035,198	-	1,591,145	1,788,284	2,077,565	145,217	9,727,796	5,217,075	1,965,861	1,798,543	57,417	127,224,368
16 EL ORO	1,421,817	626,591	18,617	-	30,152	33,888	33,656	2,752	100,927	98,864	37,632	34,083	1,088	2,442,369
06 SIMÓN BOLÍVAR	1,381,564	589,493	19,064	-	29,303	32,934	32,593	2,674	11,297	96,079	36,572	33,122	1,057	2,243,160
07 GÓMEZ PALACIO	40,474,365	14,733,150	588,514	-	858,460	964,822	1,123,428	78,348	3,063,711	2,814,736	1,071,419	970,357	30,978	66,742,287
08 GUADALUPE VICTORIA	4,096,474	1,629,387	56,528	-	66,886	97,651	111,493	7,930	1,679,139	284,954	108,440	96,211	3,135	8,260,159
09 GUANACEVI	1,365,802	579,343	18,845	-	28,966	32,555	32,103	2,844	209,185	94,395	36,152	32,742	1,045	2,434,236
10 HIDALGO	927,303	362,931	12,797	-	19,669	22,108	15,675	1,795	-	64,492	24,549	22,233	710	1,474,300
11 INDÉ	978,206	400,045	13,498	-	20,748	23,318	18,022	1,864	-	68,328	25,895	23,452	749	1,573,857
12 LERDO	17,788,133	6,300,070	245,462	-	377,286	424,031	492,650	34,433	28,446	1,237,052	470,880	426,463	13,614	27,838,520
13 MAPIMÍ	3,066,360	1,204,962	42,913	-	65,037	73,095	82,309	5,936	62,240	213,246	81,171	73,515	2,347	4,848,052
14 MEZQUITAL	5,249,384	1,730,027	72,437	-	111,339	125,134	146,216	10,161	385,748	365,061	138,959	125,852	4,018	8,464,337
15 NAZAS	1,642,534	670,236	22,666	-	34,838	39,154	40,806	3,180	70,722	114,228	43,480	39,379	1,257	2,722,481
16 NOMBRE DE DIOS	2,260,382	931,705	31,191	-	47,943	53,983	58,975	4,376	82,90	157,195	59,836	54,192	1,730	3,744,311
17 OCAMPO	1,220,610	545,822	16,843	-	25,889	29,097	26,941	2,363	66,557	84,866	32,311	29,264	934	1,948,403
19 OTÁEZ	989,758	380,752	13,668	-	20,993	23,504	18,492	1,916	3,957	68,531	26,200	23,729	758	1,564,724
20 PANUCO DE CORONADO	1,615,545	684,596	22,293	-	34,266	38,511	40,080	3,127	11,500	112,351	42,766	38,732	1,236	2,622,003
21 PEÑÓN BLANCO	1,474,707	564,099	20,350	-	31,279	35,154	35,654	2,855	33,188	102,357	39,036	35,356	1,129	2,336,966
22 POANAS	2,930,928	1,223,493	40,444	-	62,165	69,867	78,418	5,574	485,292	203,827	77,586	70,268	2,243	5,250,203
23 PUEBLO NUEVO	5,682,026	2,249,716	78,407	-	120,516	135,447	155,442	10,999	585,415	395,149	150,412	136,224	4,349	9,704,106
24 RODEO	1,642,525	675,123	22,666	-	34,838	39,154	40,644	3,180	92,314	114,227	43,480	39,379	1,257	2,748,765
25 SAN BERNARDO	681,396	346,570	12,163	-	18,694	21,011	13,150	1,706	3,259	61,296	23,332	21,131	675	1,398,265
26 SAN CINAS	2,106,055	985,333	29,062	-	44,669	50,204	54,097	4,077	75,717	146,463	55,751	50,492	1,612	3,452,037
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	1,009,886	417,380	13,936	-	21,420	24,074	19,354	1,965	3,735	70,231	26,733	24,212	773	1,626,217
28 SAN JUAN DEL RÍO	1,566,385	662,895	21,615	-	33,223	37,339	38,308	3,032	3,844	106,532	41,465	37,563	1,199	2,547,302
29 SAN LUIS DEL CORDERO	654,301	305,102	11,789	-	16,120	20,365	11,360	1,854	-	59,411	22,615	20,482	654	1,325,852
30 SAN PEDRO DEL GALLO	840,634	299,419	11,800	-	17,830	20,039	10,244	1,827	-	56,461	22,253	20,154	643	1,302,903
31 SANTA CLARA	1,112,261	450,066	15,348	-	23,591	26,514	23,338	2,153	3,138	77,351	29,443	26,666	851	1,784,444
32 SANTIAGO PAPASQUIA	5,454,578	2,158,952	75,270	-	115,694	130,028	149,200	10,559	561,060	379,338	144,391	130,774	4,175	9,314,121
33 SÍCHIL	1,121,151	449,628	15,471	-	23,780	26,726	23,816	2,170	-	77,969	29,679	26,679	856	1,796,327
34 TAMAZULA	3,013,854	1,262,686	41,599	-	63,924	71,844	80,534	5,834	102,910	209,594	79,781	72,256	2,337	4,821,493
35 TEPEHUANES	1,497,367	65,069	20,662	-	31,759	35,694	36,393	2,899	61,818	104,132	39,636	35,899	1,146	2,516,477
36 TLALAJUATO	2,491,517	1,051,434	34,381	-	52,845	56,392	65,293	4,528	54,146	113,269	65,954	59,733	1,907	4,114,896
37 TOPÍA	1,317,020	516,607	18,182	-	27,946	31,409	30,541	2,551	90,772	91,931	34,879	31,589	1,008	2,194,715
38 VICENTE GUERRERO	2,687,254	1,051,009	37,092	-	56,997	64,058	71,863	5,202	133,302	186,682	71,136	64,426	2,057	4,433,267
39 NUEVO IDEAL	3,173,901	1,808,175	43,797	-	67,318	75,859	85,420	6,144	105,155	220,725	84,016	76,093	2,429	5,036,524
TOTAL	209,768,449	78,518,571	2,894,613	-	4,448,993	8,000,214	6,609,772	406,042	17,689,768	14,687,442	6,662,658	5,028,899	160,643	348,287,553

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

M.G.P. IVONNE NAJERA MUÑOZ

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 FONDO ESTATAL
 CORRESPONDIENTES AL MES DE AGOSTO DEL EJERCICIO 2023



MUNICIPIO	FONDO ESTATAL	TOTAL
01 CANATLÁN	10,256	10,256
02 CANELAS	551	551
03 CONETO DE COMONFORT	915	915
04 CUENCAMÉ	11,016	11,016
05 DURANGO	1,686,232	1,686,232
18 EL ORO	3,516	3,516
06 SIMÓN BOLÍVAR	1,099	1,099
07 GÓMEZ PALACIO	230,616	230,616
08 GUADALUPE VICTORIA	19,177	19,177
09 GUANACEVÍ	1,070	1,070
10 HIDALGO	3,458	3,458
11 INDE	1,348	1,348
12 LERDO	184,678	184,678
13 MAPIMÍ	22,658	22,658
14 MEZQUITAL	552	552
15 NAZAS	1,263	1,263
16 NOMBRE DE DIOS	7,759	7,759
17 OCAMPO	3,204	3,204
19 OTÁEZ	-	-
20 PÁNUCO DE CORONADO	2,659	2,659
21 PEÑÓN BLANCO	4,347	4,347
22 POANAS	4,138	4,138
23 PUEBLO NUEVO	5,146	5,146
24 RODEO	2,206	2,206
25 SAN BERNARDO	192	192
26 SAN DIMAS	7,494	7,494
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	642	642
28 SAN JUAN DEL RÍO	3,451	3,451
29 SAN LUIS DEL CORDERO	-	-
30 SAN PEDRO DEL GALLO	812	812
31 SANTA CLARA	-	-
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	22,623	22,623
33 SÚCHIL	1,085	1,085
34 TAMAZULA	65	65
35 TEPEHUAÑES	6,058	6,058
36 TLALUALILÓ	878	878
37 TOPIA	489	489
38 VICENTE GUERRERO	8,525	8,525
39 NUEVO IDEAL	9,240	9,240
TOTAL	2,269,418	2,269,418

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

LIC. BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

M.G.P. IVONNE DÁJERA NÚÑEZ

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL
 CORRESPONDIENTE AL MES AGOSTO DEL EJERCICIO FISCAL 2023



MUNICIPIO	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	TOTAL
01 CANATLÁN	2,363,854	2,338,969	4,702,823
02 CANELAS	1,806,521	321,316	2,127,837
03 CONETO DE COMONFORT	1,190,951	303,693	1,494,644
04 CUENCAMÉ	2,351,709	2,599,309	4,951,018
05 DURANGO	12,731,062	51,212,594	63,943,666
18 EL ORO	1,118,773	772,171	1,890,944
06 SIMÓN BOLÍVAR	1,313,354	746,442	2,059,796
07 GÓMEZ PALACIO	7,401,655	27,718,277	35,119,932
08 GUADALUPE VICTORIA	2,040,284	2,728,698	4,768,982
09 GUANACEVI	2,052,631	733,874	2,786,505
10 HIDALGO	1,030,830	285,772	1,316,602
11 INDÉ	1,162,694	353,069	1,515,763
12 LERDO	3,705,522	12,144,212	15,849,734
13 MAPIMÍ	1,869,459	2,002,706	3,872,165
14 MEZQUITAL	24,324,469	3,612,708	27,937,177
15 NAZAS	916,246	958,818	1,875,064
16 NOMBRE DE DIOS	1,333,790	1,417,332	2,751,122
17 OCAMPO	1,576,711	595,116	2,171,827
19 OTÁEZ	2,463,282	366,156	2,829,438
20 PÁNUCO DE CORONADO	927,367	941,120	1,868,487
21 PEÑON BLANCO	779,785	826,752	1,606,537
22 POANAS	1,772,161	1,905,367	3,677,528
23 PUEBLO NUEVO	6,048,251	3,812,444	9,860,696
24 RODEO	1,199,206	953,167	2,152,373
25 SAN BERNARDO	1,559,990	210,964	1,770,964
26 SAN DIMAS	3,729,048	1,288,909	5,017,957
27 SAN JUAN DE GUADALUPE	1,527,222	390,473	1,917,696
28 SAN JUAN DEL RÍO	1,174,243	893,306	2,067,549
29 SAN LUIS DEL CORDERO	571,759	156,382	728,141
30 SAN PEDRO DEL GALLO	743,073	121,432	864,506
31 SANTA CLARA	1,213,557	500,230	1,713,787
32 SANTIAGO PAPASQUIARO	5,980,928	3,859,110	9,840,038
33 SÚCHIL	1,044,871	514,359	1,559,230
34 TAMAZULA	8,219,820	1,955,709	10,175,529
35 TEPEHUANES	1,733,911	846,086	2,579,997
36 TLAHUALILÓ	932,135	1,572,227	2,504,362
37 TOPIA	2,027,274	693,050	2,720,324
38 VICENTE GUERRERO	1,636,861	1,745,711	3,382,573
39 NUEVO IDEAL	1,844,389	2,082,711	3,926,100
TOTAL	117,419,648	136,278,742	253,698,390

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

LIC. BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

M.G.P. IVONNE NAVERA NÚÑEZ



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado